*MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA*
*Intendencia Municipal*
*Ruta Mcal Estigarribian esq. Capitán Montiel*
*Telefax: (021) 507.804*

**DICTAMEN DE LA UOC**

Fernando de la Mora, 18 de Enero de 2017.

**Señor**
**Intendente Municipal de Fernando de la Mora**
**Lic. Alcides Riveros Candía**

**Presente:**

Me dirijo a usted, a fin de manifestarle por intermedio de este dictamen, que en base al pedido de la Dirección de Medio Ambiente solicitando el inicio ha llamado por Contratación Vía Excepción, para el llamado **"LIMPIEZA DE BALDIOS"**, teniendo en cuenta la gran cantidad de denuncia recibidas por los ciudadanos de Fernando de la mora, es importante acotar lo siguiente:

Que, el memorándum del medio ambiente señala, atendiendo nuestro plan de contingencia dentro del programa de Fernando te quiero limpia y libre de infestación larvarias, a través de la limpieza de baldíos sacamos notificaciones a los propietarios que limpien sus patios baldíos, pero no obteniendo repuestas favorables requeridos a los servicios de limpieza que nos ayuden a cumplir todas las denuncias ciudadanas y hacer cumplir nuestro plan de contingencia, es por ello mi ruego a este pedido a continuación ponemos en énfasis a los barrios con alto índice de infestación larvarias como Tres Boca, Barrio Ita Ka'a guy, Central, las Residenta, Estanzuela Orilla de Campo Grande, San Antonio y Villa Ofelia, a consecuencia por la falta de limpieza de baldíos ayudados por las lluvias frecuentes en esta época.

Que, ante estos acontecimientos y por sobre todo la necesidad imperiosa de la LIMPIEZA DE BALDIOS, es necesario implementar medidas urgentes que constituyan a la rápida y eficaz repuestas, rehabilitación y recuperación del mismo en estados deplorable de algunos, si bien los terrenos baldíos privados es competencia de los propietarios, pero por el estado olvidados en algunos casos, la Municipalidad adopta las medidas tendiente a atenuar las alteraciones ocasionados por los eventos adversos determinando su carácter y estableciendo acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como la población en general, razón por la cual resulta urgente dar curso a la excepción para la ejecución del contrato de limpieza de baldíos, previo trámites de rigor para este tipo de contratación. En ese sentido se vuelve necesario realizar las actividades de limpieza global de todos aquellos terrenos baldíos que se encuentran en total abandono por parte de los propietarios y de esta forma disminuir los lugares que pudieran servir de criaderos de los aedes aegyptis y que asociados a la inestabilidad climática hace que una posible epidemia pueda incubarse en la ciudad de Fernando de la mora, considerando que este pedido se fundamenta en el art. 7 de la Constitución Nacional, "Del Derecho a un Ambiente Saludable" que reza lo siguientes: "Toda Persona Tiene Derecho a Habitar en un Ambiente Saludable y Ecológicamente Equilibrado, Constituyen Objetivos prioritarios de interés Social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.

En este sentido la Junta Municipal se ha pronunciado a través de la **Resolución N° 653/16 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"**, en el que, entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para enfrentar y solucionar los problemas más acuciantes del momento, poniendo a las dependencias municipales en estado de emergencia y tomar las medidas urgentes, eficaces y efectivas.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Que, de acuerdo a la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", establece en su **Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.** Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

La misma Ley dice: **Art. 12 Funciones**. Las Municipalidades no estarán obligadas a la prestación de servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: **2. En materia de infraestructura pública y servicios: a)** la construcción. Equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Así mismo señala, el **Artículo 51.-Deberes y atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente municipal: a)** ejercer la representación legal de la Municipalidad; **b)** promulgar las Ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; **e)** administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; **g)** ejecutar el presupuesto municipal; **j)** efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.

Que, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** indica en su **Artículo 33° Casos de excepción.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**; o

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta UOC considera que se encuentran reunidos los requisitos requeridos en el Art. 33 de la Ley N° 2015, corresponde **DAR CURSO** a la Contratación Directa por la vía de Excepción – Urgencia Impostergable.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.-

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

**Lic. Eligio Acosta**
**Director de la UOC**